

INFORME SECRETARIAL: Soledad, febrero 22 de 2021. Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva singular presentada por COOPERATIVA COOCREDITO, quien actúa por medio de apoderado judicial contra CESAR DONADO CANTILLO, con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2021-00118-00 00 y se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión. Sírvase a proveer. La secretaria,

  
MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD  
Soledad, agosto 2 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

De conformidad con el artículo 430 del Código General del Proceso, considerándolo legal y reunidas las exigencias formales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de COOPERATIVA COOCREDITO y en contra CESAR DONANDO CANTILLO para que en el término de cinco (5) días paguen las siguientes cantidades de dinero:

1.- Por la suma de \$2.820. 000.00 M.L., por concepto capital adeudado, contenido en el título valor – Letra de cambio adosada al plenario.

1.2.- Por los intereses corrientes generados sobre el capital enunciado en el numeral 1º de este proveído, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 23 enero de 2020 hasta 30 enero de 2021.

1.3.- Por los intereses moratorios generados sobre el capital enunciado en el numeral 1º de este proveído, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 31 de enero 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 290 del C.G.P., y prevengasele que dispone de diez (10) días para excepcionar, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

3.- Decrétese el embargo y retención del 20% de la pensión que perciba el demandado CESAR DONADO CANTILLO identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 3.767.778, En COLPENSIONES, Oficiese en tal sentido al señor pagador de la mencionada entidad con las prevenciones de que trata el numeral 09 del artículo 593 del Código General del Proceso, limitando el embargo a la suma de \$ 4.230. 000.00 M/L.

4.- Reconocer personería adjetiva a la Doctora ANGELICA PATRICIA VERGARA PACHECO quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 1.043.000.354 y Tarjeta Profesional N° 227.623 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
WENDY JOHANA MANOTAS MORENO  
Jueza.

nmco

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD	
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>68</u>	Hoy <u>03 AGO 2021</u>
MILENA PAOLA PEREZ MEDINA Secretaria	